

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.377.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Habiendo anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, n.º 132, correspondiente al 4 del actual, la subasta de los pastos concedidos en los montes de Ledesma, titulados «Vacariza y Dehesa,» y á petición de aquel Ayuntamiento, he dispuesto concederlos previo pago de tasacion, y en su consecuencia dejar sin efecto el mencionado anuncio de subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 28 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.381.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*

Por olvido involuntario, se dejó de insertar en el anuncio de la subasta de reparacion de la carretera de 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus, la hora en que debe tener lugar el remate, debiendo ser esta á las 12 del dia 29 de Diciembre, segun dice el *Boletín* núm. 142 de esta provincia, correspondiente al dia 27 del actual.

Logroño 30 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*

NUMERO 1.374.

El Sr. Comandante de Artillería del 4.º Regimiento montado del 2.º cuerpo del Ejército del Norte, me participa que ha desaparecido de esta Ciudad, el caballo llamado Afable, cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance indagar el paradero del referido caballo, y habido que sea lo pondrán en conocimiento del espresado Sr. Comandante.

Logroño 28 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

*Señas del caballo, llamado Afable.*

Capon, castaño oscuro con estrella, de cuatro años de edad y de siete cuartas y tres dedos de alzada.

NUMERO 1 371.

## GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Programa de las materias para el exámen á que deben sugetarse los aspirantes al empleo de Alféreces de Milicias provinciales, comprendidos en el caso 3.º del artículo 1.º de la orden de 10 del actual.

## ARITMÉTICA.

Numeracion.

Números enteros.

Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo, fracciones ordinarias, decimales y conversion de unas y otras.

Números complejos.  
Raíces cuadradas.  
Razones y proporciones.  
Regla de tres.  
Sistema métrico.

**ALGEBRA.**

Ideas generales.  
Suma, resta, multiplicación y división.  
Fracciones algebraicas.  
Ecuaciones de primer grado con una ó varias incógnitas.  
Métodos de eliminación.

**GEOMETRIA.**

Nociones generales.  
Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes.  
Angulos.  
Circunferencias de círculo.  
Rectas en el Círculo, sus propiedades.  
Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general, sus propiedades y condiciones de igualdad.

Líneas proporcionales.  
Semejanzas de triángulos y polígonos.  
Áreas de triángulos y polígonos, círculos y segmentos.  
Comparación de áreas.

**GEOMETRIA PRACTICA.**

Nociones generales.  
Cuerdas y piquetes, banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas y rodetes.  
Escuadras, pantómetro y brújula, uso, comprobación y corrección.  
Alineaciones, mediciones y problemas.  
Descripción, uso y comprobación de los niveles de perpendicular, agua y anteojo. Miras.—Es copia.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.*  
Logroño 28 de Noviembre de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Eduardo Maria Suarez.

**RECTIFICACIONES.**

**Seccion de Fomento.—Montes.**

En el *Boletín oficial* núm. 132, correspondiente al 4 del actual se han padecido varias equivocaciones al insertar el plan provisional de aprovechamientos de pastos, del partido judicial de Nájera, para el año forestal de 1874-75, las cuales son como siguen:

- Berceo.—Zorrolombo.—Remate público.—Lanar, 280.—Dice, Cabrio ».—Debe decir, Cabrio 70.  
Id. id. —Uso propio. —Lanar, ».—Dice, Cabrio 70.—Debe decir, Cabrio »  
Bezares.—La Santa y Dehesa.—Remate público.—Lanar, 490.—Dice, Cabrio ».—Debe decir, Cabrio 60.  
Id. id. —Uso propio. —Lanar, 100.—Dice, Cabrio 60.—Debe decir, Cabrio ».  
Brieba.—Dehesa.—Uso propio.—Lanar, 80.—Dice, Cabrio ».—Debe decir, Cabrio 80.  
Id. —Roñas y Matas.—Remate público.—Lanar 720.—Dice 80.—Debe decir ».  
Id. —Id. —Uso propio.—Lanar, 80.—Dice Cabrio ».—Debe decir Cabrio 100.  
Bobadilla.—Cerrillo y Ribera.—Pago tipo tasacion.—Lanar, 147.—Dice Cabrio 100.—Debe decir, Cabrio 54  
Id. —Id. —Uso propio.—Lanar, 53.—Dice, Cabrio 54.—Debe decir, Cabrio 26.  
Id.—Maguillo y Encinar.—Pago tipo tasacion.—Lanar, 247.—Dice, Cabrio 26.—Debe decir, Cabrio 74.  
Id.—Id. —Uso propio.—Lanar, 53.—Dice Cabrio 74.—Debe decir, Cabrio 26.  
Camprovin.—Saseo Sancho y Valderraso.—Pago tipo tasacion.—Lanar, 2800.—Dice, Cabrio 26.—Debe decir, Cabrio 300.  
Id. —Id. —Uso propio.—Lanar, ».—Dice, Cabrio 300.—Debe decir, Cabrio ».  
Canales.—Hayedo.—Remate público.—Lanar, 300.—Dice Cabrio ».—Debe decir, Cabrio 30.  
Id. —Id. —Uso propio.—Lanar ».—Dice, Cabrio 30.—Debe decir, Cabrio ».  
Id. —La Solaba.—Remate público.—Lanar, 200.—Dice, Cabrio ».—Debe decir, Cabrio 30.  
Id. —Id. —Uso propio.—Lanar, ».—Dice, Cabrio 30.—Debe decir, Cabrio, ».  
Cañas.—El Espinedo.—Remate público.—Lanar, 900.—Dice, Cabrio ».—Debe decir, Cabrio 10.  
Id. —Id. —Uso propio.—Lanar, ».—Dice, Cabrio 10.—Debe decir, Cabrio ».  
Id. —Rad Yedro.—Remate público.—Lanar, 1520.—Dice, Cabrio ».—Debe decir, Cabrio 120.  
Id. —Id. —Uso propio.—Lanar, ».—Dice, Cabrio 120.—Debe decir, Cabrio ».

Así mismo en el número 133 del mismo periódico, aparecen omitidas 20 cabezas mayores que debe aprovechar el monte de Valgañon, titulado Zumaquería, en el de Gallinero de Cameros, nombrado Hayo y Dehesa, las 200 cabezas de ganado deben ser 400; y por último, la tasacion de los pastos concedidos a Nestares y Torrecilla en el monte Moncalvillo, es 350 pesetas en lugar de 510.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Logroño 28 de Noviembre de 1874.—  
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 1.378.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circulares.

Las atenciones de haberes de Maestros de instruccion primaria, asi como las asignaciones por material que cada Ayuntamiento ha consignado en su presupuesto municipal, han de ingresar en la Caja de esta Administracion economica con las mismas formalidades que los demás ingresos por Contribuciones é Impuestos, y son como estos apremiables si á su vencimiento, que es el final de cada trimestre, no han satisfecho las cuotas correspondientes.

El objeto de esta medida es sobradamente sabido por los Ayuntamientos, lo cual escusa dar esplicaciones á esta Administracion, y como no ha de defraudar en cuanto de la misma dependa, la confianza que aquella revela, y los resultados que la indugeran, deben estar persuadidos los Sres. Alcaldes que tan luego como conozcan este contenido, y no ingresen el primer trimestre ya vencido, y el segundo que es apremiable tambien desde 1.º del próximo Diciembre, se espedirán contra los morosos comisiones ejecutivas.

A cargo ya de la Administracion este servicio lo mirará y gestionará con igual diligencia que cualquiera otro del estado, y como en este median consideraciones de preferencia por la clase méritoria á que se refiere ninguna causa ni influencia será bastante á hacer desistir á esta Administracion de llevar hasta su limite é incontinenti terminen los plazos los procedimientos egecutivos.

Logroño 27 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, P. O., Luis M. de Robles.

NUMERO 1.362.

Seccion administrativa.—Consumos.

Rectificado el repartimiento de Consumos de la provincia por consecuencia del Decreto del Gobierno de la República 3 del presente mes, por cuya operacion desciende su total importe la suma de 241.803 pesetas 8 céntimos, al que se publicára en el Boletin del 14 de Octubre próximo pasado, desaparecen las causas de exageracion, que muchos pueblos venian esponiendo, puesto que el recargo por cereales no traspasa el limite del 90 por 100 del encabezamiento de Consumos, que es la parte rectificada por dicho Decreto.

Ocupada la Administracion en la operacion de rectificacion, y hasta tanto no determinar los cupos respectivos, ha sido considerada no apremiando á los pueblos por los descubiertos por este concepto, faltando con ello á las repetidas y terminantes órdenes que la Superioridad le tiene dadas. De hoy más, no puede la Administracion ser mas condescendiente sin faltar á sabiendas á la mision que su cargo le impone, y sin contraer grave responsabilidad; que desde luego le exigiria el Gobierno de la Nacion, pero antes de que llegue este caso, apremiará á todos los morosos sin con-

templacion alguna, no queriendo como no quiere aceptar responsabilidades ajenas.

Muchos pueblos vienen alegando dificultades que la Administracion no puede aceptar, menos al tiempo ya transcurrido. Unos esponen que en el arriendo intentado no se ha presentado licitador: otros que no encuentran eficaces los medios que la Instruccion les concede, y cuando esta en último término autoriza el repartimiento vecinal, no hay razon para justificar tales fundamentos. Los pueblos en este caso serán apremiados sus Ayuntamientos, puesto que su incuria é indolencia, mientras así convenia á su interés egoista, son la causa de que no se hayan determinado los medios á subvenir al pago de este impuesto.

Y ya que de este particular se trata, la Administracion ha de dar algunas esplicaciones sobre la diferente manera que en muchos pueblos entienden la exclusiva de determinados artículos Para establecerla es indispensable, que así se acuerde por el Ayuntamiento y asociados; que la localidad no esceda de tres mil habitantes y que no atraviese carretera ó via férrea. Las localidades en donde se haya acordado la esclusiva, si no reunen tales condiciones, es nula de derecho; y las en que concurren las formalidades legales no pueden prohibir el ejercicio de cualquiera industria que afecte á las especies comprendidas en la esclusiva, por ser principio fundamental de nuestra legislacion administrativa dar amparo y proteccion á la industria y al comercio. El privilegio ó derecho del arrendatario es limitado á cobrar los derechos de tarifa á cuantos industriales se establezcan y espendan artículos comprendidos en la esclusiva. Sirva esto de esplicacion á las incidencias suscitadas con tal motivo y á las que en lo sucesivo puedan ocurrir, que serian tratadas como contravencion á lo dispuesto por esta Administracion, y consiguientemente será responsable á los perjuicios que cause quien tal prohibicion establezca á mas de la que por su proceder se haga acreedor.

Volviendo al principal objeto de esta circular la Administracion no ha de omitir que comprende los apuros de los pueblos, y hecha esta declaracion, no desconoce las dificultades que han de hallar los pueblos en la realizacion de las cuotas que se les reclama, pero como todo esto lo origina las circunstancias que la guerra impone al país, todo tiene que obedecer á esas mismas circunstancias, y necesariamente cada cual en la órbita de sus atribuciones, tiene que ser enérgico é inexorable con que ayudar al Gobierno de la Nacion con las sumas que las mismas circunstancias exigen. El motivo y sus efectos son desgraciadamente sensibles, pero cuando no hay medios de eludirlos hay que aceptarlos hasta donde sean realizables, y cuando la morosidad en nada atenúa el mal, por el contrario, que lo empeora por la más duracion y mayores sacrificios que tal conducta ocasiona, el patriotismo en los contribuyentes les impone la obligacion de satisfacer con la debida puntualidad las cuotas legitimamente repartidas; y la Administracion por igual motivo y por deber, está en el caso de ser rígida é inexorable en esta parte del servicio.

Si los contribuyentes no atienden esta escitacion

amistosa y de patriotismo, sensible le será á la Administración, pero sufrirán las consecuencias de su conducta, en su propósito firme de llenar los deberes de

su misión y los que las circunstancias imponen.

Logroño 24 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, P. O., Luis M. de Robles.

**Impuestos Indirectos.—Año económico de 1874-75.**

**REPARTIMIENTO** que forma esta Administración de los cupos definitivos que por impuestos de consumos deben satisfacer los distritos municipales de la provincia en el corriente año económico por resultado de la rectificación que se dispone en el decreto fecha 3 de Noviembre de 1874.

PUEBLOS.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.				IMPUESTO SOBRE CEREALES.			
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
	Numero de habitantes segun el censo oficial de 1860 con inclusion de los transeuntes.	Aumento del 10 por 100.	TOTAL.	Gravamen de 90 céntimos á cada habitante sobre el TOTAL Pstas. cénts.	Cupo de consumos fijado ya en el anterior repartimiento. Pstas. cénts.	90 por 100 sobre el cupo de consumos correspondiente á los pueblos que tienen señalada mayor cantidad en el anterior repartimiento. Pstas. cénts.	Cantidad igual á la señalada en el anterior repartimiento á los pueblos en que no escede el gravamen del 90 por 100 del cupo de consumos. Pstas. cénts.	TOTAL general para el Tesoro. Pstas. cénts.
Abales . . . . .	659	66	725	652,50	2.163,50	1.947,15		4.763,15
Agoncillo . . . . .	714	71	785	706,50	2.251, »	2.025,90		4.983,40
Aguilar . . . . .	1.710	171	1.881	1.692,90	3.958, »	3.562,20		9.213,10
Ajamil . . . . .	175	18	193	173,70	357,50	321,75		852,95
Albaida . . . . .	1.226	123	1.349	1.214,10	3.200,85	2.880,77		7.295,72
Alberite . . . . .	841	84	925	832,50	2.146,95	1.932,26		4.911,71
Alicanadre . . . . .	1.265	126	1.391	1.251,90	4.121,50	3.709,55		9.082,75
Aldeanueva de Ebro . . . . .	2.231	223	2.454	2.208,60	6.580,50	5.922,45		14.711,55
Alesanco . . . . .	1.167	117	1.284	1.155,60	5.183,25	4.664,93		11.003,78
Aleson . . . . .	260	26	286	257,40	945, »	850,50		2.052,90
Alfaro . . . . .	5.383	538	5.921	5.328,90	15.350,50	13.815,45		34.494,85
Almarza . . . . .	242	24	266	239,40	532,25	479,03		1.250,68
Angunciana . . . . .	587	59	646	581,40	2.202,25	1.982,03		4.765,68
Anguiano . . . . .	1.563	156	1.719	1.547,10	4.487,25	4.038,53		10.072,88
Arenzana de Abajo . . . . .	600	60	660	594, »	1.101,50	991,35		2.686,85
Arenzana de Arriba . . . . .	205	20	225	202,50	580, »	522, »		1.304,50
Arnedillo . . . . .	1.223	122	1.345	1.210,50	3.207,50	2.886,75		7.304,75
Arnedo . . . . .	3.632	363	3.995	3.595,50	13.835, »	12.451,50		29.882, »
Arrubal . . . . .	215	21	236	212,40	529,50	476,55		1.218,45
Ausejo . . . . .	2.165	216	2.381	2.142,90	7.000,52	6.500,47		15.443,89
Autol . . . . .	2.639	264	2.903	2.612,70	5.696,50	5.126,85		13.436,05
Azofra . . . . .	501	50	551	495,90	1.852, »	1.666,80		4.014,70
Badarán . . . . .	933	93	1.026	923,40	3.878,35	3.490,52		8.292,27
Bañares . . . . .	825	83	908	817,20	2.168, »	1.951,20		4.936,40
Baños de Rioja . . . . .	526	53	579	523,10	1.390,81	1.251,73		2.965,64
Baños de rio Tovia . . . . .	805	81	886	797,40	1.913, »	1.721,70		4.432,10
Berceo . . . . .	510	51	561	504,90	1.590, »	1.431, »		3.525,90
Bergasa . . . . .	560	56	616	554,40	1.258, »	1.132,20		2.944,60
Bergasillas . . . . .	274	27	301	270,90	430,50	387,45		1.088,85
Bezares . . . . .	187	19	206	185,40	470,25	423,23		1.078,88
Bobadilla . . . . .	177	18	195	175,50	277,50	249,75		702,75
Brieba . . . . .	426	43	469	422,10	1.166,25	1.049,63		2.637,98
Briones . . . . .	3.180	318	3.498	3.148,20	11.160, »	10.044, »		24.352,20
Briñas . . . . .	570	57	627	564,30	1.603,25	1.442,93		3.610,48

PUEBLOS.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Cabezón de Cameros.	161	16	177	159,30	418,75	376,88		954,93
Calahorra . . . . .	7.106	711	7.817	7.035,30	28.750, »	25.875, »		61.660,30
Camprovin. . . . .	554	35	609	548,10	1.304,75	1.174,28		3.027,13
Canales. . . . .	1.032	103	1.135	1.021,50	2.454,25	2.208,83		5.684,58
Canillas. . . . .	290	29	319	287,10	1.038, »	934,20		2.259,30
Cañas. . . . .	306	31	337	303,30	1.062,50	956,25		2.322,05
Carbonera. . . . .	157	16	173	155,70	154, »	138,60		-448,30
Cárdenas. . . . .	361	36	397	357,30	816,75	735,08		1.909,13
Casa la Reina . . . . .	1.257	126	1.383	1.244,70	3.377,75	3.039,98		7.662,43
Castañares de Rioja . . . . .	613	61	674	606,60	2.218,25	1.996,43		4.821,28
Castroviejo. . . . .	268	27	295	265,50	433,25	389,93		1.088,68
Cellorigo . . . . .	223	22	245	220,50	805,50	724,95		1.750,95
Cenicero. . . . .	2.088	209	2.297	2.067,30	6.919,83	6.227,85		15.214,98
Cervera. . . . .	4.567	457	5.024	4.521,60	7.500, »	6.750, »		18.771,60
Cidamon. . . . .	145	15	160	144, »	221, »	198,90		563,90
Cihuri . . . . .	450	45	495	445,50	1.198,75	1.078,88		2.723,13
Cirueña. . . . .	394	39	433	389,70	898, »	808,20		2.095,90
Clavijo . . . . .	377	38	415	373,50	724,25	651,83		1.749,58
Cordovin. . . . .	211	21	232	208,80	619,75	557,78		1.386,33
Corera . . . . .	829	83	912	820,80	2.560,75	2.304,68		5.686,23
Cornago. . . . .	1.692	169	1.861	1.674,90	4.347,75	3.912,98		9.935,63
Corporales . . . . .	251	25	276	248,40	613, »	551,70		1.413,10
Cuzcurrita.. . . . .	1.282	128	1.410	1.269, »	5.112, »	4.600,80		10.981,80
Daroqa . . . . .	194	19	213	191,70	278, »	250,20		719,90
Enciso . . . . .	1.192	119	1.311	1.179,90	2.250, »	2.025, »		5.454,90
Entrena. . . . .	901	90	991	891,90	2.651, »	2.385,90		5.928,80
Estollo . . . . .	436	44	480	452, »	1.381, »	1.242,90		3.055,90
Ezcaray. . . . .	3.483	348	3.831	3.447,90	12.237,30	11.013,57		26.698,77
Foncea . . . . .	685	68	753	677,70	3.230, »	»	2.863,30	6.791, »
Fonzaleche. . . . .	616	62	678	610,20	2.457,25	2.211,53		5.278,98
Fuenmayor. . . . .	2.050	205	2.255	2.029,50	5.770,50	5.193,45		12.993,45
Galbarruli . . . . .	242	24	266	239,40	627, »	564,30		1.430,70
Gallinero de Cameros . . . . .	178	18	196	176,40	288,25	259,43		724,08
Gimileo. . . . .	234	25	279	251,10	840,25	756,23		1.847,58
Grábalos . . . . .	1.280	128	1.408	1.267,20	3.000, »	2.700, »		6.967,20
Grañon . . . . .	1.082	108	1.190	1.071, »	3.820,75	3.438,68		8.530,43
Haro. . . . .	6.507	651	7.158	6.442,20	46.525,50	»	27.199,26	80.166,96
Herce . . . . .	848	85	933	839,70	1.729,50	1.556,55		4.125,75
Hervias. . . . .	470	47	517	463,30	1.517,75	1.365,98		3.349,03
Herramélluri. . . . .	465	46	511	459,90	1.422, »	1.279,80		3.161,70
Hormilla. . . . .	677	68	745	670,50	2.452,25	2.207,03		5.329,78
Hormilleja. . . . .	339	34	373	335,70	894,75	805,28		2.035,73
Hornillos. . . . .	263	26	291	261,90	442, »	397,80		1.101,70
Hornos. . . . .	213	21	234	210,60	584,25	525,83		1.320,68
Hortigosa . . . . .	1.155	116	1.271	1.143,90	3.192,25	2.873,03		7.209,18
Huércanos. . . . .	695	70	765	688,50	2.692,25	2.423,03		5.803,78
Igea. . . . .	1.728	173	1.901	1.710,90	5.151,75	4.656,58		11.499,23
Jalon . . . . .	124	12	136	122,40	339,25	305,33		766,98
Jubera . . . . .	1.397	140	1.537	1.383,30	2.141, »	1.926,90		5.451,20
Laguna de Cameros . . . . .	535	54	589	530,10	824, »	741,60		2.093,70
Lagunilla. . . . .	1.085	109	1.194	1.074,60	2.512, »	2.260,80		5.847,40
Lardero. . . . .	1.110	111	1.221	1.098,90	3.978, »	3.580,20		8.657,10
Ledesma . . . . .	201	20	221	198,90	382,75	344,48		926,13
Leiva . . . . .	634	63	697	627,30	2.637,50	2.373,75		5.638,55

PUEBLOS.	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Leza de rio Leza . . . . .	324	32	356	320,40	758,50	682,65		1.761,55
Logroño . . . . .	11.475	1.147	12.622	11.359,80	43.266,49	38.939,85		93.566,14
Lúzias . . . . .	186	19	205	184,50	119,50	107,55		411,55
Lumbreras . . . . .	721	72	795	715,70	1.752,50	1.577,25		4.045,45
Manjarrés . . . . .	262	26	288	259,20	745,50	670,95		1.675,65
Mansilla . . . . .	574	57	631	567,90	1.178, »	1.060,20		2.806,10
Manzanares . . . . .	287	29	316	284,40	588,75	529,88		1.405,03
Matute . . . . .	815	81	894	804,60	2.208,75	1.987,88		5.001,23
Medrano . . . . .	410	41	451	405,90	1.379, »	1.241,10		3.026, »
Montalvo . . . . .	115	11	124	111,60	203,25	182,93		497,78
Munilla . . . . .	2.285	229	2.514	2.262,60	5.613,50	5.052,15		12.928,25
Murillo . . . . .	1.375	138	1.515	1.361,70	4.913,92	4.422,53		10.698,15
Muro de Aguas . . . . .	777	78	855	769,50	2.144, »	1.929,60		4.843,10
Muro de Cameros . . . . .	230	23	253	227,70	427,25	384,53		1.039,48
Nalda . . . . .	1.731	173	1.904	1.713,60	3.545,62	3.191,06		8.450,28
Nájera . . . . .	2.842	284	3.126	2.813,40	10.627,50	9.564,75		23.005,65
Navajun . . . . .	281	28	309	278,10	425, »	382,50		1.085,60
Navarrete . . . . .	2.098	210	2.308	2.077,20	5.974,80	5.377,32		13.429,32
Nestares . . . . .	242	24	266	239,40	726,50	653,85		1.619,75
Nieva . . . . .	625	62	685	616,50	2.090,75	1.881,63		4.588,93
Ochánduri . . . . .	243	24	267	240,30	894,50	805,05		1.939,85
Ocon . . . . .	2.031	203	2.234	2.010,60	4.551, »	4.095,90		10.657,50
Ojacastro . . . . .	1.002	100	1.102	991,80	2.652,25	2.387,03		6.031,08
Ollauri . . . . .	817	82	899	809,10	3.159,75	2.843,78		6.812,63
Pazuengos . . . . .	563	56	599	559,10	844, »	759,60		1.962,70
Pedroso . . . . .	926	93	1.019	917,10	2.806,75	2.526,08		6.249,93
Pinillos . . . . .	152	15	167	150,30	203,25	182,93		536,48
Poyales . . . . .	757	76	833	749,70	1.769, »	1.592,10		4.110,80
Pradejon . . . . .	1.247	125	1.372	1.234,80	3.499,42	3.149,48		7.883,70
Pradillo . . . . .	517	52	549	514,10	935,75	842,18		2.092,03
Préjano . . . . .	1.060	106	1.166	1.049,40	2.873,81	2.586,43		6.509,64
Quel . . . . .	1.758	176	1.934	1.740,60	3.995,25	3.595,73		9.331,58
Rabanera . . . . .	227	23	250	225, »	614,75	553,28		1.393,03
Rasillo (el) . . . . .	323	32	355	319,50	1.029,75	926,78		2.276,03
Redal (el) . . . . .	501	50	551	495,90	1.474,50	1.327,05		3.297,45
Rivafrecha . . . . .	1.629	163	1.792	1.612,80	4.000, »	3.600, »		9.212,80
Rivas . . . . .	234	23	257	231,30	545,50	490,95		1.267,75
Rincon de Soto . . . . .	1.414	141	1.555	1.399,50	3.397,50	3.057,75		7.854,75
Robres . . . . .	396	40	436	392,40	632, »	586,80		1.631,20
Rodezno . . . . .	705	70	775	697,50	1.897,50	1.707,75		4.302,75
Sajazarra . . . . .	493	49	542	487,80	1.745,75	1.571,18		3.804,73
San Asensio . . . . .	2.020	202	2.222	1.999,80	6.335, »	5.701,50		14.036,30
San Millan de la Cogolla . . . . .	894	89	983	884,70	4.804,54	»	3.736,92	9.426,16
San Millan de Yécora . . . . .	201	20	221	198,90	745, »	670,50		1.614,40
San Roman . . . . .	614	61	675	607,50	1.169,75	1.052,78		2.830,03
San Torcuato . . . . .	224	22	246	221,40	731,25	658,13		1.610,78
Santurde . . . . .	657	66	723	650,70	1.633,75	1.470,38		3.754,83
Santurdejo . . . . .	824	82	906	815,40	2.704, »	2.433,60		5.953, »
San Vicente . . . . .	2.490	249	2.739	2.465,10	8.350,52	7.515,47		18.331,09
Santa Coloma . . . . .	542	54	596	536,40	1.340,75	1.206,68		3.083,83
Santa Eulalia bajera . . . . .	243	24	267	240,30	414,75	373,28		1.028,33
Santa (La) . . . . .	250	23	253	227,70	382,60	344,34		154,64
Santa Maria de Cameros . . . . .	129	13	142	127,80	268,50	241,65		637,95
Santo Domingo . . . . .	3.592	359	3.951	3.555,90	18.087, »	»	15.014,56	36.657,46
Sojuela . . . . .	307	31	338	304,20	682, »	613,80		1.600, »
Sorzano . . . . .	468	47	515	463,50	1.077,25	969,53		2.510,28
Sotés . . . . .	542	54	596	536,40	811,25	730,13		2.077,78
Soto . . . . .	1.943	194	2.137	1.923,50	4.789, »	4.310,10		11.022,40

PUEBLOS.	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Terroba.	171	17	188	169,20	228,75	205,88		603,83
Tirgo . . . . .	601	60	661	594,90	1.986,50	1.787,85		4.369,25
Tormantos . . . . .	565	56	621	558,90	1.867,25	1.680,53		4.106,68
Torre de Cameros.	205	20	225	202,50	512, »	560,80		1.275,30
Torrecilla sobre Alesanco	322	32	354	318,60	1.344, »	1.209,60		2.872,20
Torrecilla de Cameros.	1.961	196	2.157	1.941,30	6.250, »	5.625, »		13.816,30
Torremontalvo. . . . .	137	14	151	135,90	470, »	425, »		1.028,90
Torremuña. . . . .	447	45	492	442,80	591, »	531,90		1.565,70
Tovia. . . . .	263	26	289	260,10	632,50	569,25		1.461,85
Treviana. . . . .	1.188	119	1.307	1.176,30	5.735,40	»	4.965,84	11.877,54
Trevijano. . . . .	414	41	455	409,50	477,75	429,98		1.317,23
Tricio. . . . .	585	58	643	578,70	1.745,80	1.571,22		3.895,72
Tudelilla. . . . .	1.031	103	1.134	1.020,60	3.002,50	2.702,25		6.725,35
Turruncun. . . . .	316	32	348	313,20	589, »	530,10		1.432,30
Uruñuela . . . . .	665	66	731	657,90	1.731,75	1.558,58		3.948,23
Valdemadera . . . . .	414	41	455	409,50	540,50	486,45		1.436,45
Valgañon . . . . .	594	59	653	587,70	1.842,25	1.658,03		4.087,98
Ventosa. . . . .	660	66	726	653,40	1.589,50	1.450,55		3.673,45
Ventrosa. . . . .	522	52	574	516,60	2.001, »	1.800,90		4.318,50
Viguera. . . . .	1.540	154	1.694	1.524,60	2.896,50	2.606,83		7.027,95
Villalva. . . . .	314	31	345	310,50	941,50	847,55		2.099,55
Villalobar. . . . .	244	24	268	241,20	745,75	671,18		1.658,13
Villamediana . . . . .	1.080	108	1.188	1.069,20	3.854,03	3.468,63		8.391,86
Villanueva de Cameros.	499	50	549	494,10	1.207,25	1.086,53		2.787,88
Villar de Arnedo . . . . .	1.092	109	1.201	1.080,90	2.898,50	2.608,65		6.588,05
Villar de Torre. . . . .	464	46	507	456,30	1.302, »	1.171,80		2.930,10
Villarejo . . . . .	161	16	177	159,30	543, »	488,70		1.191, »
Villarta Quintana . . . . .	502	50	552	496,80	981,75	883,58		2.362,13
Villarroya. . . . .	407	41	448	403,20	630,25	567,23		1.600,68
Villaverde . . . . .	250	25	275	247,50	586,50	527,85		1.361,85
Villavelayo. . . . .	409	41	450	405, »	957,50	861,75		2.224,25
Villoslada . . . . .	1.069	107	1.176	1.058,40	3.204, »	2.883,60		7.146, »
Viniestra de Abajo. . . . .	460	46	506	455,40	1.604,50	1.444,05		3.503,95
Viniestra de Arriba. . . . .	365	36	401	360,90	1.412,50	1.271,25		3.044,65
Zarzosa. . . . .	401	40	441	396,90	524,50	472,05		1.393,45
Zarraton. . . . .	665	66	731	657,90	2.086,75	1.878,08		4.622,73
Zenzano. . . . .	192	19	211	189,90	368,26	331,44		889,60
Zorraquin. . . . .	144	14	158	142,20	292,75	263,48		698,43
<b>TOTAL</b>	<b>175.411</b>	<b>17.502</b>	<b>192.613</b>	<b>173.351,70</b>	<b>553.140,82</b>	<b>427.364,91</b>	<b>53.779,88</b>	<b>1207.637,31</b>

Logroño 24 de Noviembre de 1874. —El Jefe económico, P. O., Luis M. de Robles.—Está conforme.—El Jefe de la Intervencion, P. O., Leoncio Lopez.

**NUMERO 1.370.**

**Requisitoria.**

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del corriente penetraron en el pueblo de Celorigo doce á catorce hombres armados, de trabucos, navajas y revolvers titulándose voluntarios de Carlos

sétimo, los cuales robaron en las casas de D. Buena-ventura Amigo, D. Pedro Balderrama y D. Segundo Marron.

En cuya virtud, en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, he acordado expedir requisitoria á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la detencion de dichos ladrones poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes en el caso de que sean habidos.

Dado en Haro á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Balmaseda.

*D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D.<sup>a</sup> Gregoria Prusen y Martinez, vecina que fué de esta Ciudad, esposa de D. Luis Galdamez, para que en el término de treinta dias que se contarán desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en el expediente de abintestado de dicha D.<sup>a</sup> Gregoria Prusen á instancia de D. Javier Gimenez, como esposo de D.<sup>a</sup> Prisca Prusen, hermana de la finada.

Dado en Alfaro á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Claudio Segura.

*D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.*

Por el presente se hace saber: que el expediente de juicio necesario de testamentaria á bienes de D. Ramon Garcia Momediano, vecino que fué de Ollauri, que en este Juzgado se sigue por testimonio del que refrenda, con esta fecha se ha declarado en concurso necesario de acreedores y se llama á todos los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan á deducirle dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, apercibidos que de no verificarlo seguirá el expediente su curso.

Dado en Haro á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Asuero.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

*D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Capital, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido,*

Hago saber: Que el dia diez y seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la villa de Viguera, pertenecientes á la menor D.<sup>a</sup> Luisa Echevarria, á saber:

Pesetas.

La sesta parte de una casa, sita en la calle de la Plata, señalada con el número nueve, é igualmente en los dos huertos contiguos á la misma, de cabida estos de tres y medio celemines, lo mismo que seis áreas y doce centiáreas, lindante la casa á la derecha herederos de D. Francisco Moreda, ántes de D. Gervasio Osma, izquierda Baltasar Amutio, y á la espalda con dichos huertos, y estos confinan al Norte herederos de D. Francisco Moreda, ántes

D. Gervasio Osma, Mediodia Baltasar Amutio, Poniente Sr. Conde de Bornot y Murillo, y Oriente con dicha casa, tasado todo en seiscientas quince pesetas. . . . . 645

Una casa, en el barrio de la Plata, señalada con el número diez y seis, linda á la derecha Manuel Prudencio, izquierda D. Juan Rodriguez Echevarria, y á la espalda herederos de Lucas Medrano, tasada en ochocientos veinte y nueve pesetas. . . . . 829

Una heredad en los llecos, de diez celemines, ó sean diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, linda Oriente un valdío, Mediodia carretera de Logroño, Poniente D. Benito Gonzalez, y Norte herederos de D. Martin Ortega, tasada en sesenta pesetas. . . . . 60

Y la dozava parte de una era de pan trillar, en término de Rivacaida, linda Oriente y Norte terreno eria., Mediodia herederos de don Martin Ortega y Poniente herederos de don Marcos Osma, tasada en veinte pesetas, . . . . . 20

Quien quisiere interesarse en la subasta puede acudir en el dia y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Meliton Arenas.

NUMERO 1.369.  
ALCALDIA DE LOGROÑO.

Terminado el arreglo de la Contabilidad municipal de una manera altamente satisfactoria, apesar de las vicisitudes por que vienen pasando los Ayuntamientos hace tanto tiempo, resta únicamente llegar al perfecto conocimiento de todos los créditos atrasados que pesan sobre la Hacienda de esta localidad. Para conseguirlo, espero que en el preciso término de ocho dias se presenten en la seccion de Contabilidad de las dependencias municipales, todos los que se crean con derecho á percibir alguna cantidad por servicios prestados, efectos suministrados ú obras ejecutadas por cuenta de los fondos procumunales; advirtiendole que, espirado el plazo que se concede, no se oirán las reclamaciones que se intentaren, sin probar antes que una causa, legitima ha impedido verificarlas dentro del mismo.

Logroño 27 de Noviembre de 1874.—Tadeo Salvador.

Quien quisiere tomar en arriendo ó comprar bien á plazos ó al contado una huerta de once fanegas de tierra con árboles frutales, noria y estanque, buena casa de dos pisos, corralizas y cubierto para ganado, cuya finca se halla lindante con la calle del Coso de esta poblacion, puede pasar á tratar con su dueño D. Juan Bañuelos.